

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LAS COMISIONES TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS.

CONSIDERANDO

- 1 Los artículos 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 110, del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, plebiscitos y referendos; en el desempeño de esa función, deberá regir su actuación bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 2 El artículo 67, fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:

“El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, además de la declaratoria de Gobernador Electo; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley..”

- 3 En ese mismo sentido, el artículo 111, del Código Electoral número 568 vigente en el Estado establece que este organismo electoral como

depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con diversas atribuciones que cita en catorce fracciones.

- 4 En términos de lo dispuesto por el artículo 19, del Código Electoral para el Estado, las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y dicho Código, en las fechas que se señalen en las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que el Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece dicha legislación.
- 5 El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el apoyo, entre otros, de los siguientes órganos:
 - a) El Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 67, fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112, fracción I, 113, párrafo primero y 119, fracción I del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz.

- b) Las Comisiones del Consejo General, como órganos del Instituto Electoral Veracruzano, cuyas atribuciones genéricas son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 112, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 143, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente.
- 7 Este órgano máximo de dirección, es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones I, III y VII del artículo 119, del Código 568 Electoral en cita, las cuales establecen las atribuciones de este órgano máximo de dirección de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.
- 8 El numeral 143, del Código Electoral citado determina que el Consejo General podrá crear Comisiones Temporales o Especiales, cuya duración no será mayor de un año; éstas deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así lo requiera el caso.
- 9 El párrafo primero del numeral 144, del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En ese mismo sentido, el artículo 9, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, especifica al respecto lo siguiente:
- a) Las Comisiones se integrarán por tres Consejeros de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de Representantes,

así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior; y,

- b) La participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo, podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde.

10 Los Consejeros Electorales del Consejo General, cuentan con las atribuciones de votar en las sesiones de las comisiones donde participen; integrar las comisiones en las que se les designe; participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones; guardar reserva de los asuntos que conozcan por razón de su cargo o comisiones; y, solicitar a la Presidencia o al Secretario Ejecutivo la documentación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo General y en sus comisiones. Lo anterior se establece en el artículo 121, fracciones II, III, V, VI y VII del ordenamiento electoral local vigente.

11 El artículo 8, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que el acuerdo por el que se creen las Comisiones Temporales y Especiales deberá contener:

- I. Motivación y fundamentación;
- II. Los integrantes;
- III. El Consejero que fungirá como Presidente;
- IV. El titular que fungirá como Secretario Técnico;
- V. El tiempo de duración;
- VI. Las atribuciones y actividades a realizar; y,
- VII. La forma y términos en que deba informar al Consejo sobre el desarrollo de sus actividades.

12 En razón de lo anteriormente expuesto y a efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, este órgano colegiado considera la integración de las siguientes Comisiones:

Comisión de Medios de Comunicación.	Comisión Temporal.
Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.	Comisión Temporal.
Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.	Comisión Temporal.
Comisión de Debates.	Comisión Temporal.
Comisión de Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión y Encuestas.	Comisión Temporal.

- 13** Las **atribuciones y actividades a realizar** por las Comisiones Temporales del Consejo General propuestas, se definen de la siguiente forma:

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
Comisión de Medios de Comunicación.	Desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de las atribuciones que le señala el artículo 49, del ordenamiento electoral local vigente.
Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.	Supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General el artículo 51, del Código Electoral para el Estado en el sentido de instrumentar un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral extraordinario. En este mismo sentido dicha Comisión deberá de apoyar a este Consejo General en la elaboración de

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
	los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la citada Comisión.
Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.	Supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXV del artículo 119 del Código de la Materia, relativa a aprobar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente y en forma amplia los mismos. En general conocer de las actividades que se señalan en los artículos 126 fracción VI, 155 fracción III, 162 fracción III, 183 fracción II inciso b); 192 fracción IX, 230 y 231 del Código Electoral vigente.
Comisión de Debates.	Supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere a este organismo electoral la fracción XI del artículo 111 del Código Electoral para el Estado y al Consejo General la fracción XLI del artículo 119 de la misma ley electoral, así como las que se señalan en el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano.
Comisión de Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión y Encuestas.	Supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XLVII del artículo 119 del Código Electoral, en el sentido de vigilar lo referente al levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionados con los procesos electorales que se realicen en el Estado.

Dichas atribuciones no son limitativas, ya que en términos del párrafo segundo del numeral 143, del Código Electoral vigente, otras facultades de estas Comisiones se podrán derivar de aquellas que la ley electoral les

señale; el Consejo General les asigne; o bien, estén directamente relacionadas con su naturaleza jurídica.

- 14 Para el caso de la **duración** de las comisiones temporales, se concluye que en todos los casos se circunscribe al Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- 15 En apego a lo que señalan los artículos 144, del Código Electoral para el Estado; 9, párrafo segundo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General y a efecto de garantizar los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este organismo electoral, en lo que respecta a la integración de las Comisiones del Consejo General, éstas se conformaron en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos; con excepción de la Comisión de Medios de Comunicación la cual se integrará por todos los Partidos Políticos en términos del párrafo primero del artículo 49, de la ley electoral. En el caso del resto de las comisiones se determinó que la integración de los Partidos Políticos fuera de manera rotativa de acuerdo al sorteo efectuado en sesión celebrada en fecha 26 de febrero de 2014, en el cual dichas organizaciones políticas se dividieron en tres grupos A, B y C. La propuesta de integración de dichas comisiones se presentó en los siguientes términos:

COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Presidenta: Consejera Electoral Arcelia Guerrero Castro.

Miembros: Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez; los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos; así como los representantes de todos los Partidos Políticos.

Secretario Técnico: Jefe del Departamento de Comunicación Social.

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Presidenta: Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

Consejeros Integrantes: Consejero Electoral Humberto Antonio Ramírez Sainz y Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

Representantes de los Partidos Políticos de manera rotativa mensual, en la forma siguiente:

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRD P. ALTERNATIVA VERACRUZANA P. CARDENISTA	PARTIDOS POLÍTICOS: PVEM MOVIMIENTO CIUDADANO P. NUEVA ALIANZA	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRI PT
2014		
FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO	ABRIL

COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

Presidente: Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

Consejeros Integrantes: Consejera Electoral Arcelia Guerrero Castro y Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

Secretario Técnico: Secretario Ejecutivo.

Representantes de los Partidos Políticos de manera rotativa mensual de la forma siguiente:

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRI PRD	PARTIDOS POLÍTICOS: PT MOVIMIENTO CIUDADANO P. CARDENISTA	PARTIDOS POLÍTICOS: PVEM P. NUEVA ALIANZA P. ALTERNATIVA VERACRUZANA
2014		
FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO	ABRIL

COMISIÓN DE DEBATES.

Presidente: Consejero Electoral Humberto Antonio Ramírez Sainz.

Consejeros Integrantes: Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez y Consejera Electoral Arcelia Guerrero Castro.

Secretario Técnico: Jefe del Departamento de Comunicación Social.

Representantes de los Partidos Políticos de manera rotativa mensual de la forma siguiente:

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRI MOVIMIENTO CIUDADANO	PARTIDOS POLÍTICOS: PT PVEM P. CARDENISTA	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD P. NUEVA ALIANZA P. ALTERNATIVA VERACRUZANA
2014		
FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO	ABRIL

COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN Y ENCUESTAS.

Presidente: Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez.

Consejeros Integrantes: Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Consejero Electoral Humberto Antonio Ramírez Sainz.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

Representantes de los Partidos Políticos de manera rotativa mensual de la forma siguiente:

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS:	PARTIDOS POLÍTICOS:	PARTIDOS POLÍTICOS:
PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	PRI P. NUEVA ALIANZA P. CARDENISTA	PT PVEM P. ALTERNATIVA VERACRUZANA
2014		
FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO	ABRIL

- 16** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en acatamiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar, en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19; 49; 51; 110; 111; 119, fracciones I, III, VII, y XLIII; 121, fracciones II, III, V, VI y VII; 143; 144; 180, párrafos primero y tercero, del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, y 9, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de las comisiones temporales de Medios de Comunicación; de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación; del Programa de Resultados Electorales Preliminares; de Debates; y, de Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión y Encuestas, de la forma que se establece en el considerando 15 de este acuerdo, las cuales actuarán durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.

SEGUNDO. Las comisiones constituidas tendrán las atribuciones y actividades propias para las que fueron creadas, de acuerdo a lo que se establece en el considerando 13 de este acuerdo.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de febrero de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO